

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****161****MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Araceli Crespo Pascual, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 138 de 2018-M de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Javier Martín Dueñas, frente a “Grupo Meramar, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado en el día de la fecha, decreto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 24.350,16 euros de principal, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado, “Grupo Meramar, Sociedad Limitada”, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, hágase entrega a la parte ejecutante de los testimonios necesarios a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente, que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad “Banco Santander”, número IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, número 2519-0000-64-0138-18.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia, Araceli Crespo Pascual.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Grupo Meramar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 5 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/33.614/18)

